

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20935-Telco

Panamá, 13 de octubre de 2025

“Por la cual se modifica la Resolución AN No. 1680-Telco de 5 de mayo de 2008, que aprobó los modelos que sirven de guía en las interconexiones con los Sistemas del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, se adoptó el Reglamento para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No. 107) en la República de Panamá, al cual están sujetos también los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106) en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que la Autoridad Reguladora o los contratos de concesión lo autorice;
5. Que, asimismo, el numeral 6 del Artículo 73 de la referida Ley No. 31 de 1996, establece como atribución de la ASEP, en materia de telecomunicaciones, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el Reglamento;
6. Que, en ese sentido, ambos Reglamentos, tanto el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, como el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, establecen que la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por tanto, una condición esencial de la concesión; fijando para ello, los plazos perentorios para que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones suscriban los respectivos Acuerdos de Interconexión y facultando a la ASEP, para establecer condiciones de interconexión y Esquemas Transitorios de cargos, en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo;
7. Que, en cuanto al referido Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, éste señala en sus Artículos 39 y 41, que los concesionarios móviles (No. 106 y No. 107) deberán suscribir un contrato que regule las condiciones de interconexión de sus sistemas dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la respectiva propuesta de Interconexión; y, en su defecto, corresponderá a la ASEP fijar un Esquema Transitorio de Interconexión y Cargos, conforme a los principios y condiciones establecidos en el Capítulo IV de dicho Reglamento, el cual se mantendría vigente hasta tanto las diferencias fueran resueltas, mediante el mecanismo de arbitraje previsto en el Código Judicial;
8. Que, con respecto a los cargos de interconexión, el Capítulo IV “De las Interconexiones” del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, arriba citado, establece en el acápite “f” de su Artículo 40 que, de conformidad con el principio de igualdad y competitividad en la operación de los servicios de telecomunicaciones móviles (No. 106 y No. 107), los Contratos de Interconexión deberán garantizar como mínimo, lo siguiente:

“f). El establecimiento de cargos de interconexión razonables entre las redes a ser interconectadas, que deberán considerar los costos, el efecto de la interconexión y el margen de ganancia razonable. La estructura de cargos de

interconexión debe ser tal que estimule la competencia y la eficiencia económica y debe ser de fácil aplicación. Asimismo, debe tener apropiadamente discriminados e identificados los componentes y servicios que incluya."

9. Que esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en el referido Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, así como de los principios y condiciones establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento de Operación de los Servicios Móviles; y, producto de un análisis objetivo de la aplicación de un modelo basado en costo incrementales a largo plazo, en conjunto con otros elementos o variables presentes en el mercado de telecomunicaciones panameño, elaboró un Esquema Transitorio de Interconexión y Cargos, para que fuera aplicado por la ASEP en los distintos procesos de interconexión en los que se le ha solicitado su intervención, desde que se dio la apertura del mercado de telecomunicaciones el 1º de enero de 2003;
10. Que la ASEP, con el propósito de promover las interconexiones de los sistemas de telefonía fija y móvil con los sistemas de las dos (2) concesiones del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106) que estaban siendo licitadas en ese momento por el Estado Panameño, a través del Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco de 2007, emitió la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, en la que se aprobaron estos Esquemas de Interconexión y Cargos, como modelos para que sirvieran de guía en dichas interconexiones, y cuyos contenidos quedaron establecidos en su Anexo A, para las interconexiones con los operadores de la Red Móvil de Telecomunicaciones; y, en su Anexo B, para las interconexiones con los operadores de la Red Básica de Telecomunicaciones;
11. Que en dicha Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, se indicó, además, que los cargos incluidos en dichos esquemas de interconexión habían sido sustentados con base en el modelo de costos de la ASEP y en cargos vigentes entre concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, a esa fecha, y que los mismos podían ser modificados automáticamente cuando dicho modelo de costos fuera actualizado;
12. Que cabe destacar, que mediante el referido Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco 2007, les fueron otorgadas las respectivas concesiones para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), a las empresas **DIGICEL (PANAMÁ), S.A.** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, que junto a las dos (2) concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No.107), **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** y **TELEFÓNICA MOVILES PANAMÁ, S.A.** (ahora **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**), constituyeron en ese momento, el mercado móvil en Panamá;
13. Que, mediante Ley No.36 de 5 de junio de 2018, se regula las concentraciones económicas del mercado móvil, con el objeto de permitir las concentraciones económicas, en cualquiera de sus formas, entre dos concesionarios de telecomunicaciones móviles, previa verificación y concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), señalándose además en su Artículo 1, que en caso de autorizarse una concentración económica entre operadores de telefonía móvil, el mercado se consolidaría en tres (3) concesiones para la explotación de estos servicios;
14. Que mediante la Resolución DNLC-MAC-005-22 de 16 de marzo de 2022, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, otorgó concepto favorable condicionado, a la concentración económica entre las empresas concesionarias **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** y **CLARO PANAMÁ, S.A.**, mediante la cual la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** adquiere el 100% de las acciones emitidas y en circulación de la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.**, en su operación en la República de Panamá;
15. Que, coetáneamente a esta concentración económica, la concesionaria **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, a través de su "*Head of Group Communications*" comunicó la solicitud de liquidación voluntaria de la empresa, que interpuso ante el Órgano Judicial en Panamá, por lo que esta Autoridad Reguladora, según lo dispone el numeral 6 del Artículo 47 de la Ley No.31 de 1996 y concordantes, y; una vez cumplido con el correspondiente Proceso de Intervención Administrativa de la concesión, previsto en el Contrato de Concesión No.10-2008, para garantizar la continuidad del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), declaró terminado este contrato concesión, mediante la Resolución AN No. 19315-Telco de 19 de junio de 2024;
16. Que en razón de lo anterior, el mercado móvil en Panamá, se redujo de cuatro (4) a sólo dos (2) operadores, por lo que corresponderá a la ASEP convocar, a la brevedad posible, una nueva

Licitación Pública, a fin de otorgar una concesión para la operación y explotación del Servicio de Comunicaciones (No.106), en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley No.36 de 5 de junio de 2018; y, en ese sentido, esta Autoridad Reguladora ha considerado importante que, entre las actividades previas a una convocatoria para la licitación de dicha concesión, se actualicen los cargos de interconexión incluidos en el Esquema de Interconexión y Cargos de la ASEP vigente, y que se detallan a continuación, con el propósito de que puedan servir de guía en las interconexiones con el sistema del operador al que le sea otorgada esta concesión móvil:

Tipo de Llamada	MÓVIL 107		MÓVIL 106	
	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO
Móvil 107 – Móvil 106	AT	AT-(\$0.06 x T)	-	(\$0.06 x T)
Móvil 106 – Móvil 107	-	(\$0.06 x T)	AT	AT-(\$0.06 x T)
SMS 107 – SMS 106	Precio SMS	Precio SMS – (\$0.02 x Total SMS)	-	(\$0.02 x Total SMS)
SMS 106 – SMS 107	-	(\$0.02 x Total SMS)	Precio SMS	Precio SMS – (\$0.02 x Total SMS)

LEYENDA

Móvil 107 - Móvil 106: Llamada de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

Móvil 106 - Móvil 107: Llamada de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

SMS 107 - SMS 106: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).

SMS 106 - SMS 107: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

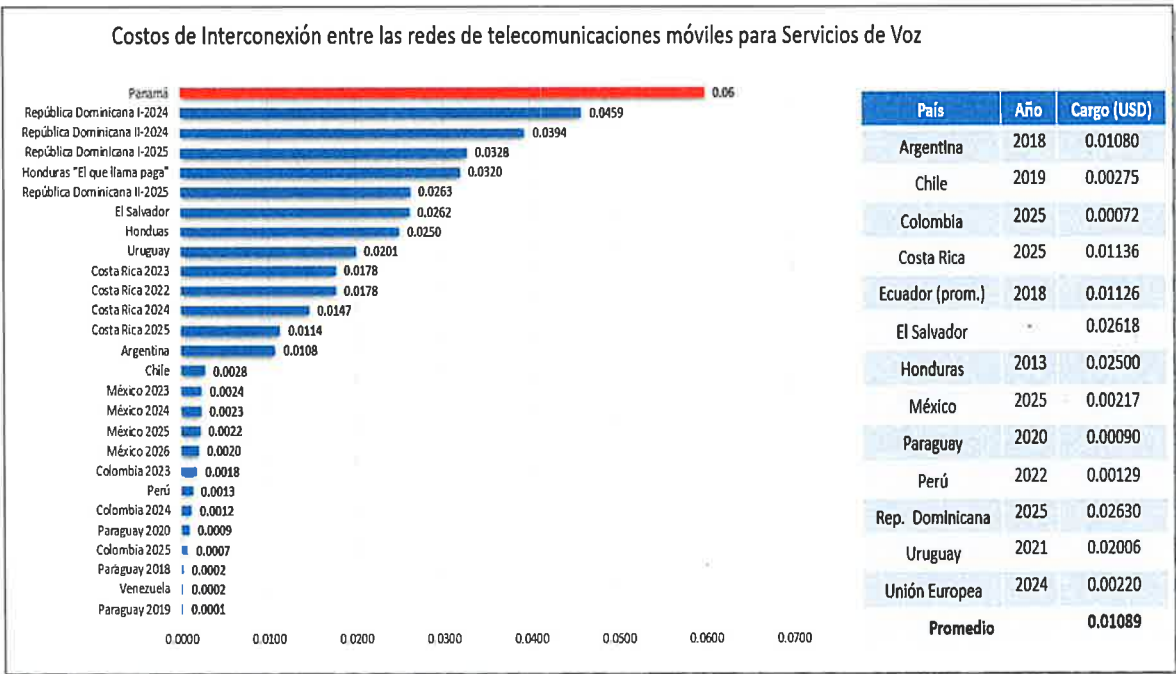
AT: Cargo por uso del sistema de la red móvil celular (Tiempo Aire)

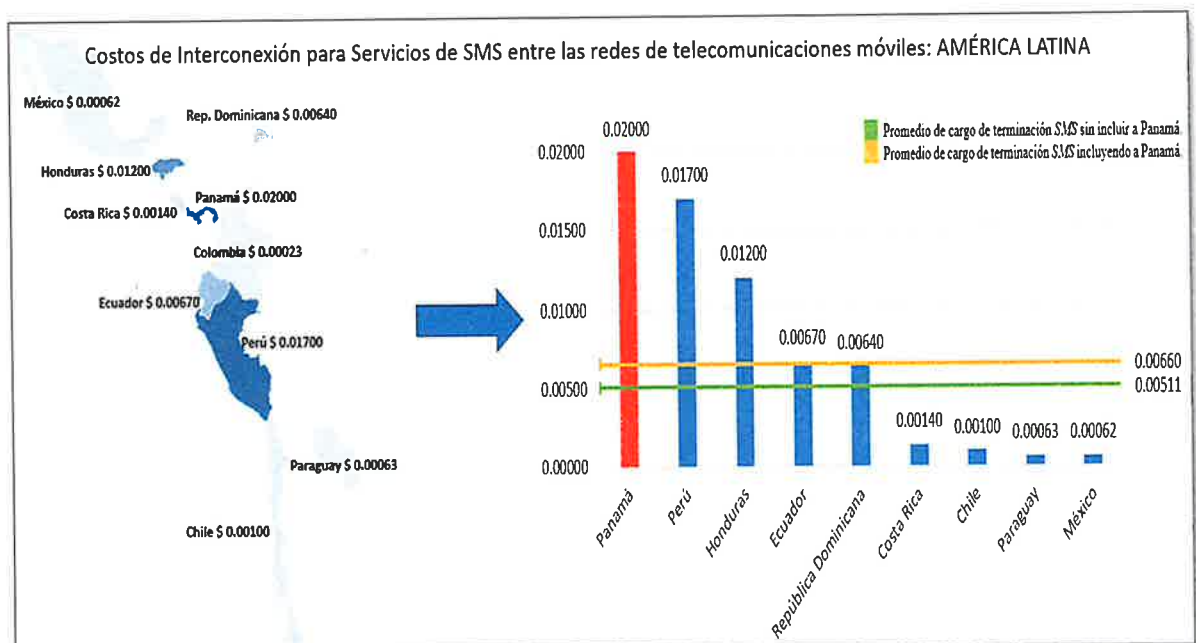
T: Tiempo real de Interconexión medido en segundos, pero expresado en minutos reales.

Precio SMS: Cargo Total por envío de Mensajes Cortos (SMS).

Total SMS: Cantidad Total de Mensajes Cortos (SMS) de ciento sesenta (160) caracteres enviados desde un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) hacia otro Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) ó viceversa.

17. Que, bajo este escenario, la actualización de los cargos de interconexión de terminación de voz y SMS en redes móviles arriba descritos, adquiere especial relevancia, tomando en consideración que la definición del modelo de interconexión para el Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106), se realizó en el año 2008, un periodo en el que el mercado y las tecnologías eran significativamente diferentes; y, en ese sentido, es fundamental en materia de telecomunicaciones, para garantizar la equidad y sostenibilidad de los cargos de interconexión, la adecuada valoración de los activos y la correcta atribución de costos;
18. Que este requerimiento de actualización queda evidenciado, por ejemplo, al realizar una evaluación comparativa de los costos de interconexión entre las redes de telecomunicaciones móviles para servicios de voz y SMS en países de la región, y cuyo resultado se plasma en las siguientes gráficas:





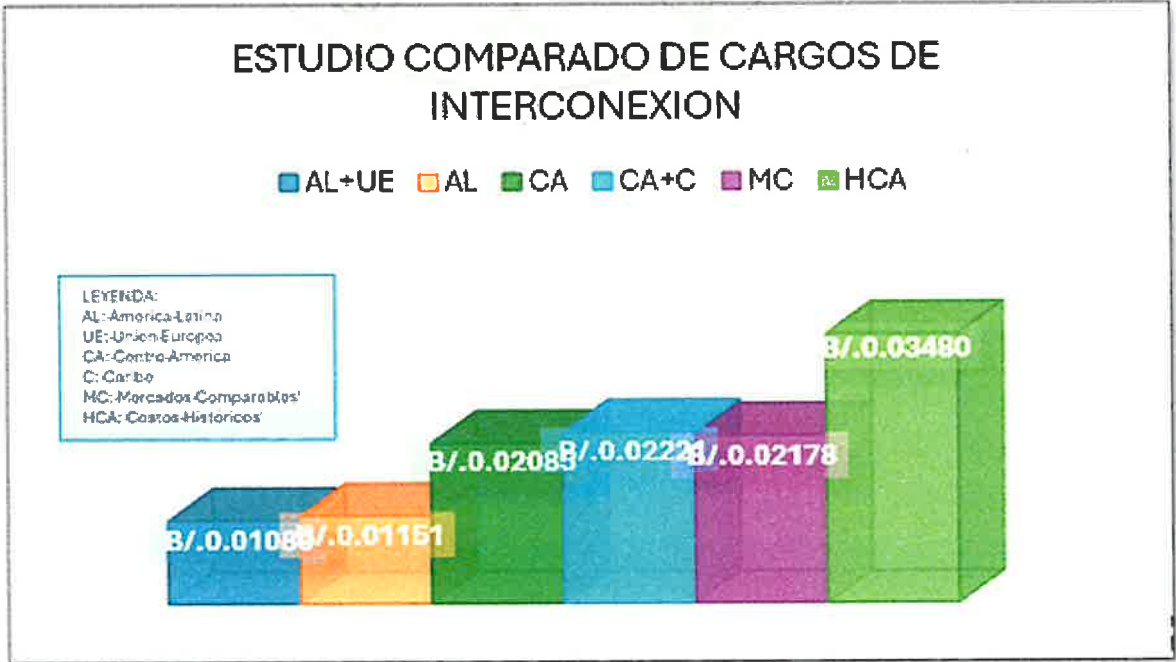
Fuente: Estudio comparado (Benchmarking) de Cargos de Interconexión.

19. Que, para la actualización de los cargos de interconexión del Esquema de Interconexión y Cargos detallado en el Anexo A de la Resolución AN No.1680-Telco de 2008, como referencia para las interconexiones entre operadores de las redes móviles de telecomunicaciones, esta Autoridad Reguladora, en atención a lo dispuesto en el citado Capítulo IV “De las Interconexiones” del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, ha considerado pertinente utilizar la metodología de estudio comparado (Benchmarking), la cual es ampliamente utilizada por los entes reguladores de telecomunicaciones para determinar precios de servicios o cargos de interconexión. Bajo este enfoque, se realizan comparaciones de cargos de interconexión entre países con condiciones de mercado similares o asimilables, en los que se hayan fijado cargos por los mismos servicios o facilidades, para establecer un valor de referencia válido;
20. Que, respecto al Benchmarking, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como organismo multilateral del cual Panamá es parte, ha señalado a través de los diferentes estudios que realiza su Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), en materia de política económica y métodos de determinación de costos de interconexión, que “...*La evaluación comparativa tiene dos propósitos principales en la fijación de precios de interconexión. En situaciones donde se pueden estimar modelos de costos detallados, la evaluación comparativa puede utilizarse como una comprobación lógica de los resultados del modelo. Alternativamente, la evaluación comparativa puede utilizarse directamente para fijar los precios de interconexión.*” (https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-TRH.1-2011-PDF-E.pdf). (Énfasis Suplido);
21. Que, asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha señalado que la evaluación comparativa o Benchmarking, llevada a cabo adecuadamente, constituye una herramienta útil para los reguladores al establecer tarifas de interconexión, tomando en cuenta, que la realización de un ejercicio completo de modelado de costos prospectivo es compleja y requiere mucho tiempo; además que, en algunos mercados, la información requerida puede no estar disponible. Por tal motivo, la UIT recomienda utilizar el Benchmarking en los casos donde no existe información disponible de costos o la información es deficiente y se debe tomar una decisión en un corto periodo. (https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-TRH.1-2011-PDF-E.pdf);
22. Que la UIT también ha indicado sobre esta metodología que “...*Implícitamente, la aplicación de las mejores prácticas resulta un modelo orientado a costos, por cuanto aquellos mercados que hayan impuesto con éxito los precios mejores (es decir sin mayores controversias en el mercado) están en una posición seguramente más cercana a los costos más eficientes que el resto de los mercados...*” (Estudio sobre la Aplicación de modelos de Costos en América Latina y el Caribe, UIT). (Énfasis Suplido);
23. Que esta metodología de Benchmarking permite, en consecuencia, identificar rangos de precios razonables y mejores prácticas utilizadas en otros países; y, a través del mismo se obtienen resultados más precisos en la medida que el estudio comparado contemple a países con condiciones asimilables, es decir, con similitudes en términos de desarrollo económico, penetración del mercado móvil, marcos regulatorios afines, cantidad de operadores y tecnologías comunes, entre otros aspectos;

24. Que, a fin de realizar un estudio comparativo (Benchmarking), para actualizar los cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz y de mensajes cortos (SMS) en redes móviles más próximo a la realidad de nuestro país, esta Autoridad Reguladora, de la lista de países de la región identificados, seleccionó aquellos que presentan similitudes a Panamá en algunos aspectos tales como: tamaño y composición del mercado, la penetración del servicio móvil, la proporción de usuarios Prepago/Pospago, sus marcos regulatorios, entre otros;
25. Que, bajo este criterio, el estudio comparado para actualizar los cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles se centró en los países de Costa Rica, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Uruguay. El resultado de obtener un promedio de los cargos de interconexión en los países antes descritos incluyendo y excluyendo a Panamá es el siguiente:

Análisis comparativo de cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, en mercados comparables a Panamá:			
País	Año	Valor Actual	
		Moneda local	USD (\$)
Costa Rica	2025	₡7,20	0.01136
El Salvador	-	\$0.02618	0.02618
Honduras	2013	N/A	0.02500
República Dominicana	II-2025	N/A	0.02630
Uruguay	2021	\$0.88	0.02006
Panamá	2008	N/A	0.06
Promedio sin incluir Panamá			0.02178

26. Que, cabe destacar, que el mismo estudio para determinar el cargo de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles incluyó también un análisis de los datos contables, basados en costos históricos o HCA, del cual se pudo observar que no se reflejaban los costos correspondientes a un modelo de empresa eficiente; y, que, como resultado, el valor obtenido a través de esta metodología se aproxima a los tres centavos y medio (US \$0.035) de dólar;
27. Que la evaluación comparativa de los valores obtenidos como resultados de la aplicación tanto de la metodología basada en costos históricos o HCA, como de benchmarking en los distintos escenarios contemplados se detalla a continuación, en la siguiente gráfica:



Fuente: Estudio comparado (Benchmarking) de Cargos de Interconexión.

28. Que, en cuanto al cargo de interconexión para la terminación de mensajes cortos (SMS) en redes móviles, la ASEP realizó la evaluación comparativa con los países de Centroamérica y el Caribe con condiciones comparables a las de Panamá, que mantenían información disponible respecto a este cargo, y que corresponden a: Costa Rica, Honduras y República Dominicana. Dicho

estudio consistió en obtener un promedio de los cargos de interconexión en los países antes descritos incluyendo y excluyendo a Panamá. El resultado obtenido es el siguiente:

Análisis comparativo de cargos de interconexión para la terminación de mensajes cortos (SMS) en redes móviles, en mercados comparables a Panamá:			
País	Año	Valor Actual	
		Moneda local	USD (\$)
Costa Rica	2025	₡0,68	0.00140
Honduras	2013	N/A	0.01200
Rep. Dominicana	2025	N/A	0.00640
Panamá	2008	N/A	0.02000
Promedio sin incluir Panamá			0.00660

29. Que, del análisis de todos los escenarios evaluados por la ASEP, como parte de su estudio, se concluye que los cargos de interconexión recomendables tanto para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, así como para la terminación de mensajes cortos (SMS), son los que se obtienen a través de la metodología de Benchmarking con Mercados Comparables a Panamá; y cuyos valores corresponden a **B/. 0.02178** por minuto y a **B/. 0.00660** por SMS, respectivamente;
30. Que la actualización de los cargos de interconexión para la terminación de llamadas de voz en redes móviles, así como para la terminación de mensajes cortos (SMS), según los resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas por la ASEP, constituye una verdadera necesidad regulatoria, a fin mejorar las condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, y con miras a que se convoque a una nueva licitación para el otorgamiento de una concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), que genere competencia, mejores precios y más opciones para los usuarios;
31. Que el estudio realizado por la ASEP también incluyó un análisis del impacto que tendrían los cargos de interconexión propuestos en las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No.107), pudiéndose comprobar que no representaría una diferencia significativa en las mismas, ni conllevaría algún desequilibrio en la operación de este servicio, según la revisión de la ASEP y el análisis de los ingresos y egresos reales reportados por ambos operadores de este servicio de telefonía móvil;
32. Que además se reitera que, de acuerdo al principio de libre negociación contenido en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, las partes siempre pueden acordar términos y condiciones diferentes, modificar o adicionar las contempladas en el Esquema de Interconexión y Cargos elaborado por la ASEP, así como también, que dicho Esquema siempre tendría un carácter transitorio hasta que las partes llegasen a un acuerdo o se produjera la correspondiente decisión de arbitraje, según lo dispone el citado Artículo 41 de este Reglamento Móvil;
33. Que si bien es potestad de esta Autoridad Reguladora establecer y actualizar los Esquemas de Interconexión y Cargos, que se aplica sólo en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo con el propósito de propiciar las interconexiones entre las redes de los operadores de telecomunicaciones, esta Autoridad Reguladora celebró diversas reuniones con los concesionarios del Servicio de Telefonía Celular (No.107), a los que se le presentó el proyecto de actualización de los cargos de interconexión Móvil-Móvil (M2M). Cabe destacar, que ambos operadores manifestaron algunas inquietudes sólo respecto al servicio de mensajería “SMS”, por lo que una vez realizadas las reuniones correspondientes en las que se aclaró que el proyecto no contemplaba alguna normativa específica sobre las modalidades del servicio de SMS “Persona a Persona”(P2P) o “Aplicación a Persona” (A2P), debe esta Autoridad Reguladora proceder con la resolución correspondiente para la “Actualización de los Cargos de Interconexión Móvil - Móvil” establecidos en el Anexo A de la Resolución AN N°1680-Telco de 5 de mayo de 2008, en los términos ya planteados;
34. Que respecto a la actualización del Esquema de Interconexión y Cargos contemplado en el Anexo B de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, para las interconexiones del sistema del Servicio de Comunicaciones Personales (N.106) con los operadores de la Red Básica de Telecomunicaciones, esta Autoridad Reguladora está realizando las gestiones pertinentes para la contratación de la consultoría para actualizar los cargos de interconexión mediante la

metodología de costo incremental a largo plazo, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, aplicable para los servicios fijos de telecomunicaciones;

35. Que, vistas las consideraciones anteriores, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la tabla de cargos de interconexión del Esquema de Interconexión y Cargos, contenido en el Anexo A de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008, para que sirva de guía en los procesos de interconexión entre la Red del concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (No.106), con las Redes de los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No.107), y entre los sistemas de éstos últimos, tal como se detalla a continuación:

Tipo de Llamada	MÓVIL 107		MÓVIL 106		MÓVIL 107	
	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO	Lo que se Factura al Abonado	INGRESO
Móvil 107– Móvil 106	AT	AT-(0.02178 x T)	-	(0.02178 x T)		
Móvil 106– Móvil 107	-	(0.02178 x T)	AT	AT-(0.02178 x T)		
Móvil 107– Móvil 107	-	(0.02178 x T)			AT	AT-(0.02178 x T)
SMS 107– SMS 106	SMS	SMS - (0.00660 x Total SMS)	-	(0.00660 x Total SMS)		
SMS 106– SMS 107	-	(0.00660 x Total SMS)	SMS	SMS - (0.00660 x Total SMS)		
SMS 107– SMS 107	-	(0.00660 x Total SMS)			SMS	SMS - (0.00660 x Total SMS)

LEYENDA

Móvil 107 - Móvil 106: Llamada de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).
Móvil 106 - Móvil 107: Llamada de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).
Móvil 107 - Móvil 107: Llamada de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).
MS 107 - SMS 106: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106).
SMS 106 - SMS 107: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).
SMS 107 - SMS 107: Mensaje de un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) a un Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).
AT: Cargo por uso del sistema de la red móvil celular (Tiempo Aire)
T: Tiempo real de Interconexión medido en segundos, pero expresado en minutos reales.
SMS: Cargo o Precio por envío de Mensajes Cortos (SMS).
Total SMS: Cantidad Total de Mensajes Cortos (SMS) de ciento sesenta (160) caracteres enviados desde un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (106) hacia otro Concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) o viceversa.

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, que de acuerdo al principio de libre negociación contenido en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, las partes siempre pueden acordar términos y condiciones diferentes, modificar o adicionar las contempladas en el Esquema de Interconexión y Cargos elaborado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que los cambios acordados no contengan elementos anticompetitivos, discriminatorios o violatorios de la Ley o los reglamentos pertinentes.

CUARTO: COMUNICAR que este Esquema Transitorio se actualiza con el propósito de que sirva de referencia a las empresas interesadas en el proceso de licitación pública, que será convocada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la participación de un tercer operador en el mercado móvil.

QUINTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles que, de no llegarse a un acuerdo en sus negociaciones y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, la Autoridad Reguladora, a requerimiento de parte interesada, proferirá los correspondientes mandatos de interconexión, para lo cual podrá fijar el Esquema de Interconexión y Cargos debidamente actualizado según los términos establecidos en el Artículo Primero de esta Resolución, y el mismo tendrá una vigencia transitoria, hasta que las partes lleguen a un acuerdo o se produzca la correspondiente decisión de arbitraje, según lo dispone el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996.

9

Handwritten signatures and initials in blue ink.

SEXTO: **DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Ley No.36 de 5 de junio de 2008; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

